ACUERDO IMPEPAC/CEE/358/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

A N T E C E D E N T E S

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la ***"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"***.

7. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el PEL 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el PEL 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023. Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2023, relativo a la actualización del cálculo de las

prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/384/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

15. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104[1] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

---

[1] **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.
Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023,** mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, , del cual se desprende la distribución de como a continuación se señala:----------

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	GÉNERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO
MIACATLAN	M	RSPM	PRI
TECAPIXTLA	H o M	PAN	PAN
TLAQUILTENANGO	H o M	RSPM	PRI
AYALA	M	PAN	PAN
JANTETELCO	M	PAN	RSPM
CUERNAVACA	H o M	PAN	PRI
EMILIANO ZAPATA	H o M	PAN	PRI
JIUTEPEC	H o M	RSPM	PRD
MAZATEPEC	M	PRI	PRI
TEMOAC	M	PRI	PRI
HUITZILAC	H o M	PRI	PRI
XOCHITEPEC	H o M	PRI	PAN
OCUITUCO	M	PAN	PRD
TLALNEPANTLA	M	RSPM	RSPM
YAUTEPEC	M y H	PRD	PAN
ATLATLAHUCAN	H o M	PAN	PAN
CUAUTLA	H	PRD	RSPM
TEMIXCO	H o M	PRI	PRD
PUENTE DE IXTLA	H	PRD	PRD
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	RSPM	PRD
TETELA DEL VOLCAN	M	PAN	RSPM
ZACATEPEC	M	PRD	PRI
TLALTIZAPAN	H	PRD	PRD
TETECALA	H o M	PRI	PRI
AXOCHIAPAN	H o M	PAN	PAN
TEPOZTLAN	H o M	RSPM	PRI
TEPALCINGO	M	PRD	PRD
COATLAN DEL RIO	M	RSPM	RSPM
TLAYACAPAN	M	PRD	PRI
JOJUTLA	H	PRD	PAN
AMACUZAC	M	RSPM	PRI
TOTOLAPAN	M	PRI	PRI
JONACATEPEC	M	PRD	PRD

DIPUTACIONES LOCALES

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO	PROPIETARIO ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTO
10	YECAPIXTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
1	CUERNAVACA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
2	CUERNAVACA	MUJER	PAN	PAN
9	EMILIANO ZAPATA	MUJER	PAN	PAN
6	JIUTEPEC	MUJER	RSPM	RSPM
5	TEMIXCO	MUJER	PRI	PRI
8	XOCHITEPEC	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI
4	TETELA DEL VOLCAN	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI
3	TLAYACAPAN	MUJER	PRD	PRD
7	CUAUTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
12	YAUTEPEC	HOMBRE	PRD	PRD
11	JOJUTLA	MUJER	RSPM	RSPM

[...]

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023,** mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial **"MOVIMIENTO PROGRESA"** para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresa, del cual se desprende la distribución como a continuación se señala:

AYUNTAMIENTOS

	RENTABILIDAD DE COALICIÓN (18 MPIOS)	SIGLADO	GÉNERO
1	TETECALA	MC	HOMBRE
2	PUENTE DE IXTLA	MC	HOMBRE
3	TEPOZTLAN	MC	HOMBRE
4	TOTOLAPAN	MC	MUJER
5	CUAUTLA	MC	MUJER
6	JONACATEPEC	MC	MUJER
7	COATLAN DEL RÍO	MC	MUJER
8	JIUTEPEC	MC	MUJER
9	OCUITUCO	MC	HOMBRE
10	HUITZILAC	MC	HOMBRE
11	CUERNAVACA	MC	MUJER
12	AYALA	MC	HOMBRE
13	TLALTIZAPAN	MC	HOMBRE
14	YAUTEPEC	MC	MUJER
15	JANTETELCO	MC	MUJER
16	MIACATLAN	MC	HOMBRE
17	TEMOAC	MC	MUJER
18	ZACUALPAN DE AMILPAS	MC	HOMBRE

DIPUTACIONES LOCALES

	Distrito	SIGLADO	GÉNERO
VIII	Xochitepec (Indígena)	MC	MUJER
XI	Jojutla	MC	MUJER
VII	Cuautla	MC	HOMBRE
X	Yecapixtla	MC	HOMBRE
IV	Tetela del Volcán (Indígena)	MC	MUJER
III	Tlayacapan (Indígena)	MC	HOMBRE
IX	Emiliano Zapata	MC	MUJER
VI	Jiutepec	MC	MUJER

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO

IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023.** En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023,** por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaria del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

22. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023,** mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en

coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y**195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024

194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/076/2024, por medio del cual se da cuenta de las renuncias de los ciudadanos Nicolasa Pérez Osorio, como secretaria del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, de la C. Angelica Anain Matilde Medina como consejera integrante del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, de la C. Cindy Marlene Merida Olea como consejera del Consejo Municipal de Coatlán del Río y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos; así mismo se da cuenta de la renuncia del Ranulfo Santos García como consejero suplente del Consejo Municipal De Tepoztlán, de la C. Agustina Miranda Romero como consejera suplente del Consejo Municipal de Tlalnepantla y del C. Jorge Reyes Aguilar como consejero suplente del Consejo Municipal de Tetela Del Volcán, la C. Elia Jacqueline Panecatl Romero, como consejero suplente del Consejo Municipal De Jantetelco.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023.**

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado

mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, del cual se desprende la distribución de como a continuación se señala:

AYUNTAMIENTOS

ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PT, PNAM, MAS y PES.

Integración de ayuntamientos

NO.	CABECERA DISTRITAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS
1.	AYALA	PES	PES
2.	CUERNAVACA	MORENA	MORENA
3.	EMILIANO ZAPATA	MAS	MAS

ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PNAM, MAS y PES.

Integración de ayuntamientos

No.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	TLALTIZAPAN	NA
2	XOCHITEPEC	MORENA
3	YAUTEPEC	NA
4	TOTOLAPAN	MORENA
5	AYALA	PES
6	TEPALCINGO	NA

DIPUTACIONES LOCALES

Convenio aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, (antes decía):

ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PT, PNAM, MAS y PES.

Diputaciones locales

NO.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO
1	I	CUERNAVACA	MORENA
2	II	CUERNAVACA	MORENA
3	IV	TETELA DEL VOLCAN	PT
4	IX	EMILIANO ZAPATA	PES

Siglas:
MORENA: MORENA
PT: Partido del Trabajo
PNAM: Partido Nueva Alianza Morelos
MAS: Movimiento Alternativa Social
PES: Partido Encuentro Solidario Morelos

Convenio reformado: (Ahora dice):

ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, suscrito entre MORENA, PNAM, MAS y PES.

Diputaciones locales

CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA
2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES
3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA
4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renuncias de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzurez, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al cargo de Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la ciudadana Ma. De Lourdes Anzurez Juárez quien renunció al cargo de Secretaria

del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE//241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024,** por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Conejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Corrales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jojutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024,** por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario

Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024,** por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuituco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

37. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

38. SESION EXTRAORDINARIA DECLARADA PERMANENTE DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2024. Con fecha 2 de junio se celebró sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, misma que fue declara permanente por motivo del desarrollo de la jornada Electoral.

39. SESIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, los treinta y tres Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se constituyeron en sesión permanente, con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en nuestra Entidad en la citada fecha.

40. SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Tlayacapan, Morelos dio inicio a la sesión permanente de cómputo electoral.

41. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el ***"CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"***, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

42. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, mediante sesión permanente llevó a cabo el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento antes referido, emitiendo el acuerdo **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024**, mediante el cual se declara la validez y calificación de la elección municipal, entregando las constancias de mayoría a la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, que resultaron electos, en términos de lo dispuesto en el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

43. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO. Con fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Tlayacapan, Morelos hizo constar que veinticinco casillas fueron aprobadas para recibir votación y fueron recibidos veinticinco paquetes al término de la jornada electoral, de los cuales veintidós fueron cotejadas con sus actas de escrutinio y cómputo, y fueron recontados tres paquetes, levantándose el acta correspondiente:

DESTINO: ORIGINAL. PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

Escaneado con CamScanner

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO.** Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de **manera inmediata** en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.
>
> **TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales Electorales**, para efecto de que las y los **Consejeros Electorales correspondientes**, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.
> **CUARTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
>
> **QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.
> [...]

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2024,** mediante el cual se da cuenta de la renuncia de la Ciudadana Sacnicte Guadalupe García Delgado quien renunció al cargo de

Secretaria del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, así como la propuesta de suplencia.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

> [...]
> **Artículo *65.** Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
> II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
> III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
> IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
> V. **Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana**, y
> VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
> [...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno **recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador** y Diputados de mayoría relativa para **realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección**, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas; así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán

cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

VIII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17, 18, 65, 66, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen textualmente lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 17.** El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.
>
> Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.
>
> Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional.
>
> En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código.
>
> Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.
>
> La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional.
>
> La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan

renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos.

Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:
a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec:
• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la

jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

Artículo *113. Corresponden a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:
I. [...]
II. Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones;
[...]
Artículo *160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.
[…]
Artículo 245. **Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección**. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;

II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;

III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;

IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;

V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas; en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;

VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y

VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.
[...]

Artículo 246.
Se considera razón fundada para la procedencia del recuento parcial uno o más de los supuestos siguientes:

a) Cuando no coincidan los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral;

b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros datos, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.
[...]

[...]
Artículo 247. El recuento total de votación de las casillas en los consejos distritales o municipales, en su caso, procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

Se excluirán del recuento total las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.
[...]

[...]
Artículo 248.
Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales.

Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total.
[...]

[...]
Artículo 249. De actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, el consejo respectivo, en la sesión que corresponda, declarará la procedencia del recuento total de la elección de que se trate conforme al procedimiento siguiente:

I. El procedimiento de recuento total se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;

II. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;

III. El presidente del consejo respectivo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados; y

IV. Durante el desahogo del recuento total de votos se procederá a lo siguiente: a) El presidente del consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, que los presidirán y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

b) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirá al órgano electoral competente del cómputo;

c) Los Consejeros Electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada o constancia individual de recuento, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidato o coalición. El acta circunstanciada será firmada por todos los integrantes de cada uno de los grupos responsables. La negativa para firmar no invalidará los resultados consignados en el acta o constancia individual de recuento. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad; no obstante, si podrán reservar ciertos votos para que los consejeros decidan posteriormente sobre el sentido del mismo, así como de su validez o nulidad.

d) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo o constancias individuales de recuentos y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para que luego forme parte de los resultados que se consignen en el acta de cómputo distrital, municipal o estatal, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;

e) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
[...]
Artículo 253.
Concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

[...]
Artículo 255.
El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.
[...]

El énfasis es nuestro.

IX. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 5 bis y 17, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo *5 bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
II.- Comisiones del Ayuntamiento: los grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.
III.- Cabildo.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia.
IV.- Cabildo Abierto.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento en sede oficial o fuera de ella, exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a los miembros del Ayuntamiento.

> **Artículo *17.-** El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.
> Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional.
> Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.
> La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren propuesto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
> Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.
> Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.
> [...]

X. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 23, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, disponen textualmente lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 1**. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
>
> Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y todas y cada una de las áreas del organismo; para los Partidos Políticos con registro nacional y local y, para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a

cargos de elección popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. garantizando los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

III. Deberá observarse lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 4. En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberán especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el CIPEEM y en estos lineamientos.

Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

Artículo 5. Si se postulará un mayor número personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el CIPEEM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en su caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones, para efectos informativos y estadísticos.

[...]

Artículo 17. Para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el CEE, podrán registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o regidurías la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el CIPEEM y en los presentes lineamientos.

La elección de las autoridades de los tres Municipios de Coatetelco. Hueyapan y Xoxocotia, se regirán conforme a su sistema normativo Indígena.

En la asignación de regidurías el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables y personas indígenas de conformidad con los criterios establecidos en el CIPEEM.

Artículo 18. Dentro de las postulaciones para todos los cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, así como la participación de personas pertenecientes a los grupos Vulnerables.

[...]

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el CEE del IMPEPAC.
[...]

XI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, disponen textualmente lo siguiente:

[...]
Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de personas indígenas en las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, garantizarán la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena como lo establece el código, en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberán notificar al IMPEPAC a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de su militancia, precandidaturas y de la ciudadanía,

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código, los Lineamientos para el Registro de candidaturas y los presentes Lineamientos en materia indígena, deben capturar en el SNR la información de sus candidatos y candidatas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán sujetarse a lo establecido en el Libro Tercero, Título 1, Capítulo XV del Reglamento de Elecciones en lo relativo al registro de candidaturas.

[...]

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII.

En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

En todo caso se regirán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para

su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada, conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código.

Artículo 12. En las elecciones municipales los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular en las candidaturas a regidurías, en consonancia a lo establecido en el artículo 18, fracción III inciso a) del Código cuando menos:

3 Regidurías indígenas:

- Cuautla
- Cuernavaca
- Tepoztlán
- Tetela del Volcán
- Tlalnepantla
- Temoac

2 Regidurías indígenas:

- Axochiapan
- Ayala
- Huitzilac
- Jantetelco
- Jiutepec
- Jonacatepec de Leandro Valle
- Tlayacapan
- Totolapan
- Xochitepec
- Yautepec

1 Regiduría indígena:

- Amacuzac
- Atlatlahucan
- Coatlán del Rio
- Emiliano Zapata
- Jojutla
- Mazatepec

- Miacatlán
- Ocuituco
- Puente de Ixtla
- Temixco
- Tepalcingo
- Tetecala
- Tlaltizapán de Zapata
- Tlaquiltenango
- Yecapixtla
- Zacatepec
- Zacualpan de Amilpas

En términos de lo establecido por la disposición transitoria tercera, de la reforma al Código publicada mediante decreto 1003 en el periódico oficial Tierra y Libertad, en términos del ejemplar 6200 de fecha 7 de junio de 2023, el número de regidurías destinadas a personas indígenas deberá ser actualizado por el Congreso del Estado, con cada intercensal o censal que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conforme al aumento poblacional indígena determinado en cada municipio.

[...]
Artículo 19. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género y en favor de grupos vulnerables contenidas en la legislación de la materia

[...]

Artículo 25. Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberá atenderse a lo establecido en los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación.

Artículo 26. Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar la regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas

a) Asignadas las regidurias, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurlas indigenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec

- 1 regidurias indigenas: Amacuzac, Atlatiahucan, Coatlán del Rio, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtia, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y asi sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

Artículo 27. Conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regiduría, esta, se asignará al siguiente partido político que le corresponda.
[...]

XII. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Ahora bien de conformidad con el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

[...]
Artículo *254. *Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se*

> *entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.*
>
> *En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.*
>
> *Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.*
>
> *[…]*

No obstante, en el caso en concreto, dado que los cómputos de los Consejos Municipales Electorales concluyeron de manera extemporánea el procedimiento, este Consejo Estatal declaró como sesión extraordinaria permanente la sesión de fecha nueve de junio del dos mil veinticuatro, ello conforme al artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dado que el tratamiento del asunto por su propia naturaleza no debía interrumpirse, dado que el domingo nueve de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, se constituyó la sesión permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo tanto, los efectos jurídicos se entenderán al inicio de la sesión, ya que como se ha mencionado los cómputos en los Consejos Municipales Electorales concluyeron de manera extemporánea, por lo que este Consejo se encontraba imposibilitado para realizar las asignaciones de regidurías correspondientes.

XIII. CÓMPUTO DE PLAZOS PARA ASIGNACIONES DE REGIDURÍAS.

En virtud de que el cómputo correspondiente fue concluido en los plazos señalados en el acta de sesión del Consejo Municipal de Tlayacapan, Morelos, establecido en el antecedente 43, resulta la imposibilidad de este Consejo Estatal Electoral del atender a lo relativo a 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y se está concluyendo a la asignación con posterioridad al séptimo día que fue celebrada la jornada electoral, toda vez que al no haber sido concluido dichos conteos previamente, fue jurídica y materialmente imposible poder generar las asignaciones correspondientes en fecha previa a la presente.

XIV. ANÁLISIS DE LA SUB Y SOBRERREPRESENTACIÓN.

Ahora bien de conformidad con el numeral 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

> *[...]*
>
> ***Artículo *18.*** *La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.*
>
> *Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:*
>
> *I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;*
> *II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:*
> *a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;*
> *b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;*

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec:

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas formulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación

emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.
[…]

Ahora bien, el artículo 18 del Código Local establece como procedimiento para su asignación: [i] la sumatoria de la votación de aquellos partidos que cuando menos hubieran obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el municipio correspondiente, [ii] el resultado de esa sumatoria será dividido entre el número de regidurías a repartir -en el caso 11 (once)-,[iii] la verificación de los límites de sobre y subrepresentación se realizará con base en la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por RP.

Así, el procedimiento previsto en la ley implica que debe de aplicarse lo siguiente: [i] ningún partido político podrá contar con un número de regidurías por ambos principios -MR y RP- que representen un porcentaje del total del ayuntamiento que exceda en 8 (ocho) puntos su porcentaje de votación estatal emitida, [ii] para tal efecto, la votación estatal emitida serán los votos depositados en las urnas y la votación estatal efectiva es aquella que resulta de restar a la votación estatal emitida los votos nulos y los de las candidaturas no registradas, lo anterior tiene fundamento en el precedente **SCM-JDC-2184-2021Y SUS ACUMULADOS.**

XV. ANÁLISIS

En ese sentido, en cumplimiento a lo que prevén los artículos 239, 245, fracción VII, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez que los Consejos Municipales Electorales, han remitido los cómputos y resultados relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral, por lo que este Consejo Estatal Electoral, procede al análisis de la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento materia del presente acuerdo.

En esa línea de pensamiento, con lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que del **ocho al quince de marzo de dos mil veinticuatro**; los partidos

políticos y coaliciones presentaron ante este los Consejos Municipales y Distritales, solicitudes de registro a los cargos de elección popular para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Morelos, para contender al citado cargo para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En consecuencia, el **dos de abril del año dos mil veinticuatro**, una vez que fueron revisadas las solicitudes de registro y la documentación adjunta, el Consejo Municipal de Tlayacapan, emitió las resoluciones de procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

CANDIDATAS POSTULADAS AL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/002/2024	**COALCION "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/003/2024	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/004/2024	**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/005/2024	**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/006/2024	**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/007/2024	**PARTIDO DEL TRABAJO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/008/2024	**PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/009/2024	**PARTIDO MORENA, (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO LISTA DE REGIDORES E INTEGRANTES DE LA PLANILLA)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/010/2024	**PARTIDO NUEVA ALIANZA, (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO LISTA DE REGIDORES E INTEGRANTES DE LA PLANILLA)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024	**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO LISTA DE REGIDORES E INTEGRANTES DE LA PLANILLA)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.

CANDIDATAS POSTULADAS AL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/012/2024	**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.
IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/013/2024	**PARTIDO MORELOS PROGRESA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)**	Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos.

Por tanto, en cumplimiento a lo que prevén los artículos 239, 245, fracción VII, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez que los Consejos Municipales Electorales, han remitido los cómputos y resultados relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral.

En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente, de conformidad a lo siguiente:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL						
MUNICIPIO		morena	PES		PT	Suma resultados > 3%
TLAYACAPAN	3631	3132	2060	1087	695	10,605
	31.88%	27.50%	18.09%	9.54%	6.10%	

Asimismo, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, en los siguientes términos:

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	División	regidurías	igual		Factor porcentual simple de distribución FPSD
TLAYACAPAN	10,605	/	3	=		3,535.00

Por consiguiente, el órgano electoral local procedió a observar las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se observa la

fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación, de la manera siguiente:

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESENTACIÓN						
MUNICIPIO			PES		PT	
Votación total	3631	3132	2060	1087	695	
	34.24%	29.53%	19.42%	10.25%	6.55%	
Sobrerepresentación= votación total + 8 pts	42.24%	37.53%	27.42%	18.25%	14.55%	
Subrepresentación= votación total - 8pts	26.24%	21.53%	11.42%	2.25%	-1.45%	

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que le corresponde a cada Municipio será el siguiente:

I. Once regidores: Cuernavaca;
II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
VI. **Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.**

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por el Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativas a los siguientes puntos:

- La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
  a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
  b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
  c) c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
- Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables:
  a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
  • 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
  • 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec:
  • 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas

respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En virtud de lo anterior, la asignación de regidores al Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, por el principio de representación proporcional, corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, que a continuación se mencionan:----

---

ASIGNACIÓN

MUNICIPIO		morena	PES		PT					
Límite de sobrerrepresentación = %sobrerrepresentación/valor de integrante de cabildo	2.11	1.88	1.37	0.91	0.73					Total asignados
Presidencia Mpal y Sindicatura	2	0	0	0	0					2
Paridad de género	Hombre y mujer									
Valor p/regidurías = VTPP ó CI/ FPSD	1.0272	0.8860	0.5827	0.3075	0.1966					
1ra asignación		0	0	0	0					0
Paridad de género										
Resto mayor 1	1.0272	0.8860	0.5827	0.3075	0.1966					
2da asignación		1	1	1						3
Paridad de género		Hombre	Mujer	Hombre						
	2	1	1	1	0	0	0	0	0	5

PRIMERA ASIGNACIÓN

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARIA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JEHU REYES JUÁREZ
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TORRES RAMÍREZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		PEDRO HERNÁNDEZ PEDRAZA

Como se puede apreciar la primera relación de miembros del Ayuntamiento de Tlayacapan, se cumple con el contenido en los artículos 1° y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, respecto a la representación indígena, sin embargo no se cumple el principio de paridad de género ni de representación de un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo cual se procede a realizar la siguiente sustitución de acuerdo a la postulación de hecha por el Partido Político Nueva Alianza, por lo cual la segunda asignación queda de la siguiente manera:

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARIA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JESUS REYES JUÁREZ
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

En ese sentido los ciudadanos Pedro Torres Ramírez y Pedro Hernández Pedraza en su carácter de Propietario y Suplente respectivamente son sustituidos por las ciudadanas María Isabel Ávila Cárdenas y Lourdes Aguilar Cervantes por la tercera regiduría como Propietario y Suplente respectivamente, con lo cual se cumple lo establecido por los artículos 1° y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, respecto al principio de paridad de género, sin embargo no se cumple el supuesto representación de un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo cual

se procede a realizar la siguiente sustitución de acuerdo a la postulación de hecha por el Partido Político Encuentro Social Morelos, por lo cual la tercera asignación queda de la siguiente manera:

TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	BRANDON GONZÁLEZ MORENO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARÍA ESTHER MALDONADO LIBRADO
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

Lo anterior derivado de que en la primera y segunda asignación no se cumplía con los criterios de paridad de género, ni de personas indígenas o de grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que de acuerdo a los lineamentos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, en primera instancia se buscó dentro de las formulas propuesta por el partido político Nueva Alianza Morelos, sin embargo ninguno de sus candidatos se encuadraba dentro lo supuestos, por lo que al no encontrarse dentro de estos se recorrió la búsqueda al partido Encuentro Solidario y encontrándose una fórmula adecuada se realizó la sustitución de los candidatos Jesús Javier Santamaría Alarcón y Jehu Reyes Juarez por Brandón González Moreno y María Esther Maldonado Librano, cumpliendo así la relación de miembros del Ayuntamiento de Tlayacapan cumple con el principio de paridad de género contenido en los artículos 1° y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia **36/2015**, que expresa lo siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1°, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

De conformidad con lo que prevé el artículo 18, fracción III, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en

consonancia con lo que prevé el ordinal 12 de los ***"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS"***, en la integración del Ayuntamiento que nos ocupa, se advierte que con la integración del Ayuntamiento, se garantizar la representación de las personas indígenas ya que fueron asignados tres regidurías indígenas, por lo cual se cumple en la asignación con el tema en comento, y por ende, se privilegia el acceso a los cargos de elección popular a un grupo históricamente vulnerable.

Por su parte, de conformidad con lo que prevé el numeral 17 de los ***"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"***, en la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional, este órgano comicial, dio cumplimiento con garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables en el Ayuntamiento de Tlayacapan del Estado de Morelos.

XVI. Bajo ese contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, que tuvo verificativo el 2 de junio de 2024, este órgano electoral determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la entrega de las constancias de asignación para Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entregará por este órgano comicial.

De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del Código comicial vigente, la Consejera Presidenta de este instituto Morelense, ordena remitir la relación de la integración de los 33 Ayuntamientos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II y el artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 17, 18, 23, 57, 59, 60 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 78, 84, 85, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5 bis y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 23, de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS**; 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, y del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de **Tlayacapan**, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de **Tlayacapan**, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento electos de **Tlayacapan,** Morelos a la relación completa de las candidaturas electas, con las calidades que le fueron asignadas, de los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, siendo las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro, con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS "TLAYACAPAN"

RESULTADOS TOTALES DE CÓMPUTO
VOTACIÓN POR CANDIDATO

MUNICIPIO	PAN	PRD	PRI	PVEM	PT	MC	morena	NA	PES	MS	[illegible]	RSP	c_pan_pri_prd_rsp	c_pan_pri_prd	c_pan_pri_rsp	c_pan_prd_rsp	c_pri_prd_rsp	c_pan_pri	c_pan_prd	c_pan_rsp	c_pri_prd	c_pri_rsp	c_prd_rsp	no_registrados	num_votos_nulos	Tot Votos
TLAYACAPAN	77	62	14	76	695	3631	3132	1087	2060	170	18	16	4	2	0	0	0	2	0	0	1	0	0	1	341	11389

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA

MUNICIPIO	PAN	PRD	PRI	PVEM	PT	MC	morena	NA	PES	MS	[illegible]	RSP	Votación Estatal Emitida
TLAYACAPAN	80	64	15	76	695	3631	3132	1087	2060	170	18	17	11389
	0.70%	0.56%	0.13%	0.67%	6.10%	31.88%	27.50%	9.54%	18.09%	1.49%	0.16%	0.15%	100.00%

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

MUNICIPIO	MC	morena	PES	NA	PT	Suma resultados > 3%
TLAYACAPAN	3631	3132	2060	1087	695	10,605
	31.88%	27.50%	18.09%	9.54%	6.10%	

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN

MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	División	regidurías	igual		Factor porcentual simple de distribución FPSD
TLAYACAPAN	10,605	/	3	=		3,535.00

Valor integrante de cabildo	
5	100%
1	20.00%

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESENTACIÓN

MUNICIPIO	MC	morena	PES	NA	PT
Votación total	3631	3132	2060	1087	695
	34.24%	29.53%	19.42%	10.25%	6.55%
Sobrerepresentación= votación total + 8 pts	42.24%	37.53%	27.42%	18.25%	14.55%
Subrepresentación= votación total - 8pts	26.24%	21.53%	11.42%	2.25%	-1.45%

*Porcentaje se modifica atendiendo a la votación depurada en términos de la resolución SCM-JDC-2184/2021

ASIGNACIÓN

MUNICIPIO	MC	morena	PES	NA	PT					
Límite de sobrerrepresentación = %sobrerrepresentación/valor de integrante de cabildo	2.11	1.85	1.37	0.91	0.73					Total asignados
Presidencia Mpal y Sindicatura	2	0	0	0	0					2
Paridad de género	Hombre y mujer									
Valor p/regidurías = VTFP ó CI/ FPSD	1.0272	0.8860	0.5827	0.3075	0.1966					
1ra asignación		0	0	0	0					0
Paridad de género										
Resto mayor 1	1.0272	0.8860	0.5827	0.3075	0.1966					
2da asignación		1	1	1						3
Paridad de género		Hombre	Mujer	Hombre						
	2	1	1	1	0	0	0	0	0	5

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
MC	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROFIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARIA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JEHU REYES JUÁREZ
NA	TERCERA REGIDURÍA PROFIETARIO	Hombre	X		PEDRO TORRES RAMÍREZ
	TERCERA REGIDURIA SUPLENTE	Hombre	X		PEDRO HERNÁNDEZ PEDRAZA

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
MC	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROFIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARIA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JEHU REYES JUÁREZ
NA	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
MC	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	BRANDON GONZÁLEZ MORENO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARÍA ESTHER MALDONADO LIBRADO
NA	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

En términos del artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se cumple con la personas indígenas. Sin embargo no se cumple con paridad de genero y no hay representación de grupo en situación de vulnerabilidad.	En términos del artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se cumple con la personas indígenas y con paridad de género. Sin embargo no hay representación de grupo en situación de vulnerabilidad.	En términos del artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se cumple con la personas indígenas, con paridad de genero y grupo en situación de vulnerabilidad.

*La presente asignación se realiza en términos de lo establecido por el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos considerando los computos establecidos en el Sistema de Computos Morelos Proceso Electoral 2023-2024 IMPEPAC y conforme al Sistema de Registro de Candidaturas

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/358/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[1], en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

[1] En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

> [...]
> **Artículo 18**. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:
>
> Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
>
> Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:
>
> I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
> II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
> a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
> b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
> c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
> **III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:**
> a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
> • 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
> • 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec:
> • 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.
>
> Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.
>
> En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.
>
> En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.
> [...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Tlayacapan, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
morena	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
PES	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	BRANDON GONZÁLEZ MORENO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARÍA ESTHER MALDONADO LIBRADO
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos del artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como paridad de género un principio Constitucional.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el acuerdo sostiene que se cuenta con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos

políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables.

De esta manera como se desprende el acuerdo y del anexo se localiza una persona dentro del grupo vulnerable, que es el ciudadano Brandon González Moreno, empero la suscrita, considero que debió ser la formula completa en términos del artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las **fórmulas** el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por **fórmulas**, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

Sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

> [...]
> De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que **las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.**
> ...
> En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**[2] en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de

[2] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 12 y 13.

tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...

Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

...

En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas **cada una por una persona propietaria y una suplente, y las vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.**

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaran a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no solo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, **en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja**, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que **se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento**, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno.
[...]

No pasa desapercibido para la suscrita que dentro de los Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la votación total se encuentran:

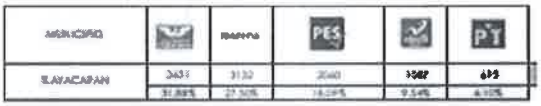

Al momento de hacer el análisis de la sub y sobrerrepresentación se encuentran por porcentajes:

Por tal motivo al hacer la asignación de regidurías no se le otorga al Partido del Trabajo por agotarse el número de regidores en el Ayuntamiento en cuestión,

empero, como se ha establecido, el Código Electoral Local impone al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables en su precepto legal 18 del Código Electoral y en este caso puede llegar a suceder que si tal representación no está completa en formula por los Institutos Nueva Alianza, Encuentro Solidario Morelos o Morena, aun cuando no era exigible, lo cierto es que el Instituto debe asegurar su participación, de suerte que si el Partido del Trabajo si postuló podría tomarse en cuenta ante la omisión del resto, haciéndose el resto del ajuste necesario para cumplir con paridad, indígenas y vulnerables a cabalidad.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.